

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sros. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su consideración, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año. A los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, editándose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayudamientos de esta provincia abonarán la suscripción, con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín, de fecha 21 y 22 de Diciembre de 1908.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Órden del día 5 de Septiembre de 1911.)

OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE LEON

RELACION nominal rectificada, de propietarios, á quienes en todo ó en parte se han de ocupar fincas con la construcción del trozo 2.º de la carretera de tercer orden de Ponferrada á Puebla de Sanabria. (1)

Término municipal de San Esteban de Valdecaña

Número de orden	NOMBRES	Clase de terreno	Vecindad
174	Bias Menéndez	Prado regadio	Villanueva
175	Gabriel Valcárcel	"	"
176	Elena Fernández	Huerta regadio	"
177	Josefa Rodríguez	"	"
178	Victorino Fernández	"	"
179	Bias Menéndez	"	"
180	Francisca Menéndez	"	"
181	José Blanco Cuello	"	"
182	Margarita Cuello	"	"
183	Manuel Blanco	"	"
184	Francisco Blanco Gómez	"	"
185	Ramiro Vallinas	"	"
186	Elena Fernández	"	"
187	Angel Mírol	"	"
188	Ramiro Vallinas	"	"
189	Elena Fernández	"	"
190	Rogelio Tahoces	"	"
191	Eugenio Arias	"	"
192	Vicente Vallinas	"	"
193	Ramiro Vallinas	"	"
194	Rosa Rodríguez	"	"
195	Manuel Blanco	"	"
196	Francisca Menéndez	"	"
197	Josefa Rodríguez	"	"

Número de orden	NOMBRES	Clase de terreno	Vecindad
198	Luciano Vallinas	Huerta regadio	Villanueva
199	Lorenzo del Río	"	"
200	Máros. de Salvador Gutiérrez	"	"
201	Josquina González	"	Valdecañada
202	Antonio Arias	"	Villanueva
203	Pedro Rodríguez	"	"
204	Domingo Vallinas	"	"
205	Rogelio Tahoces	"	"
206	Francisco Rodríguez Prieto	"	"
207	Margarita Cuello	"	"
208	Maleo Calleja	"	San Esteban
209	Santos Rodríguez	"	Villanueva
210	José Blanco	"	"
211	Antonio del Río	"	"
212	Gabriel Valcárcel	"	"
213	Manuel Estébez	"	"
214	Victorino Blanco	"	"
215	José Blanco	"	"
216	Rogelio Tahoces	"	"
217	Gregorio Fernández	"	"
218	Rogelio Tahoces	"	"
219	Marcos Blanco	"	"
220	Josefa Rodríguez	"	"
221	Aurelio Tejero	"	"
222	Gabriel Valcárcel	"	"
223	Estanislao Rodríguez	"	"
224	Victorino Fernández	"	"
225	Margarita Cuello	"	"
226	Saturino Rodríguez	"	"
227	Rogelio Tahoces	"	"
228	Marcelino López	"	Valdecañada
229	José Zamorano	"	Villanueva
230	Vicente Vallinas	"	"
231	Paula Rabancado	"	"
232	Mafas Estébez	"	"
233	Saturino Rodríguez	"	"
234	José Cubero	"	"
235	Lorenzo del Río	"	"
236	Marcos Blanco	"	"
237	Higinio Rodríguez	"	"
238	Rogelio Tahoces	"	"
239	Francisco Rodríguez Astorgano	"	"
240	Saturino Rodríguez	"	"
241	Estanislao Rodríguez	"	"
242	Gonzalo Vallinas	"	"
243	Luciano Vallinas	"	"
244	Josefa Rodríguez	"	"
245	Daniel Rodríguez	"	"
246	Baldomero del Río	"	"
247	Angel Mírol	"	"
248	Pedro Rodríguez Fernández	"	"
249	José Cubero	"	"

(1) Véase el Boletín Oficial del día 1.º de Septiembre actual.

Número de orden	NOMBRES	Clase de terreno	Vecindad
250	Angel Rodríguez Arías	Huerta regadío	Villanueva
251	Higinio Rodríguez		
252	Escafania Valcarcel		
253	Salvador Menéndez		
254	Vicente López		
255	José López		
256	Manuel Blanco Gómez		
257	Leonardo Macías		
258	David Fernández		
259	María Cubero		
260	Herederos de María Valcarcel		
261	Agustina Vallinas		
262	Pedro Zamorano		
263	Lorenzo del Río		
264	Santos Rodríguez		
265	Gabriel Valcarcel		
266	Paula Rabanedo		
267	Tomás Freijo		
268	Luciano Vallinas		
269	José López		
270	José Estébez		
271	Jerónimo Fernández		
272	Ramón Baeza		
273	Agustín Oviedo		
274	Fernando Blanco		
275	Juan González		
276	Baldomero del Río		
277	José López		
278	Saturnino Rodríguez		
279	Francisco Rodríguez Prieto		
280	Fernando Blanco		
281	Santos Rodríguez		
282	Francisco Rodríguez Prieto		
283	Angel Cubero		
284	Gabriel Valcarcel		
285	Baldomero del Río		
286	Rogelio Tahoces		
287	Francisco Blanco Fernández		
288	Leonardo Macías		
289	Manuel Blanco		
290	Eusebio Rodríguez		
291	Victorino Blanco		
292	Tomás Fernández		
293	Bias Menéndez		
294	Tomasa Cuello		
295	Antonio Zamorano		
296	Antonio Rodríguez		
297	Francisco Rodríguez Prieto		
298	Toribio Toral		
299	Matías Estébez	Prado regadío	
300	Tomás Fernández		
301	Rosa Rodríguez		

(Se continuará)

Aldaldia constitucional de León

Bases de programa para el concurso de proyectos de edificio destinado al servicio de Correos y Telégrafos en León.

Artículo 1.º Se convoca a la celebración de un concurso entre los Arquitectos españoles para el estudio, redacción y presentación de anteproyectos referentes a la construcción de un edificio con destino a las Administraciones principales de Correos y Telégrafos en León.

Art. 2.º El edificio se emplazará en el solar sito en la plaza de la Catedral, núm. 1, que resulte del derribo de dos casas, limitando: al Norte, por la calle de San Pelayo; al Sur, por la plaza de la Catedral; al Este, por la calle del Instituto, y al Oeste, con casas de la propiedad de D. Lino Martínez y D. Francisco Fernández Blanco, constituyendo un polígono irregular de ocho lados, cuya fachada principal es la que tiene acceso a la plaza de la Catedral, y comprendiendo entre sus lados una superficie de 558 metros 30 décimos cuadrados.

Art. 3.º Los proyectos se adaptarán a las alineaciones y rasantes aprobadas por el Ayuntamiento de León.

El Ayuntamiento de León, de acuerdo con la Dirección General de Correos y Telégrafos, facilitará a los concursantes el plano del solar y el programa de concurso.

Art. 4.º Queda al buen juicio de los autores el adoptar el tipo de construcción, estilo y disposición del edificio que mejor estimen, debiendo tener presente la importancia de éste de que se trata, pudiendo adoptar los elementos de composición y ornato que prefieran para el desarrollo de su pensamiento, sin más limitaciones que las necesarias para no sacrificar con ellas las condiciones de acertada distribución y buen servicio.

Art. 5.º Para llevar a cabo el desarrollo del proyecto y formación del presupuesto deberán tener en cuenta los concursantes el cuadro de precios unitarios que se acompaña a la presente convocatoria, el cual ha sido formulado en vista de los precios vigentes en la localidad para el ramo de construcción.

Aquellas clases de obra cuyos tipos unitarios no figuren en el cuadro, deberán establecerlos los autores con arreglo a lo que su práctica les aconseje, acompañando en este caso la descomposición de los precios unitarios correspondientes, salvo en aquellas instalaciones como las referentes a ascensores, calefacción, alumbrado, etc., etc., cuyos presupuestos se establecerán a tanto alzado, expresando los elementos componentes de cada uno.

Art. 6.º Para la disposición general del edificio debe tenerse presente que son tres los servicios principales que aquél tiene que satisfacer:

1.º Servicio de Correos.

2.º Servicio de Telégrafos.

3.º Habitaciones de los Jefes y de Porteros y Ordenanzas, sin olvidar las relaciones directas del público con los dos primeros; las del servicio administrativo entre sí, en cada uno de ellos, y la conveniencia de que exista facilidad de comunicaciones entre las diferentes plantas del edificio dentro de la independencia necesaria para cada uno de los servicios que se establecen.

Art. 7.º El edificio constará de planta de sótanos, baja noble ó entresuelo—á fin de que los sótanos tengan abundante luz y suficiente altura—principal y segunda, distribuyendo las diferentes alturas en luces de la manera que se crea más acertada, y teniendo en cuenta, dentro del carácter que de público tiene el edificio, las Ordenanzas vigentes en la ciudad ó las disposiciones municipales que rijan para las edificaciones de nueva planta.

Art. 8.º En estas distintas plantas de la construcción que se proyecta deberán establecerse, en la forma que los autores estimen más convenientes, los servicios siguientes:

PLANTA DE SÓTANOS

Correos

Habitaciones del Portero del edificio.

Local para archivo con una superficie mínima de 50 metros cuadrados

Idem para paquetes postales con una idem idem de 100 metros idem.

Depósito de impresos con una idem idem de 40 metros idem.

Estancia para Carteros con una idem idem de 60 metros idem.

Telégrafos

Local para archivo con una superficie mínima de 30 metros cuadrados

Entrada ó acometida de cables.

Dependencia para depósito de impresos.

Cuarto de pilas, acumuladores, etc., etc., con una superficie mínima de 25 metros cuadrados.

Almacén de hilos y herramientas, con una superficie mínima de 30 metros cuadrados.

Servicios generales

Instalación de la caldera para la calefacción.

Depósito de carbón con entrada directa desde la calle.

Maquinaria de ascensores y montacargas.

PLANTA BAJA NOBLE Ó ENTRESUELO

Ingreso general.—Portería del edificio.

Despacho de sellos.

Correos

Despacho del Jefe de servicio. Gran hall para el público.

Departamentos con fácil acceso para el público, en los que se instalen independientemente las oficinas de Administración, de cambio, reclamaciones, certificados impresos, certificados para la península y el extranjero, lista de Correos, apartados particulares, apartado oficial, valores declarados, giro postal y paquetes postales.

Cartería.—Sala de distribución de correspondencia ordinaria, con una superficie mínima de 120 metros cuadrados.

Despacho para el Jefe.

Idem de ambulantes.

Telégrafos

Sala de aparatos, con una superficie mínima de 35 metros cuadrados

Despacho del Jefe de servicio. Locutorios telegráficos y telefónicos.

Taller mecánico para el arreglo de aparatos.

Sala para pruebas de hilos y aparatos.

Local para la Central telefónica, con una superficie mínima de 20 metros cuadrados.

Reparto y apartado de telegramas

Local para Ordenanzas, Capataces y Celadores.

Negociado de contabilidad, en comunicación con la oficina encargada de la expedición de telegramas.

Despacho para el encargado de la expedición de telegramas, en comunicación con el público.

Negociado de reclamaciones. Idem de material.

Servicios generales

Escaleras principal y de servicio, y directa a la torre de telégrafos.

Montacargas y ascensores.

Patios de servicio y principales que se estimen necesarios.

W. C., lavabos y urinarios, teniendo en cuenta que existe personal de ambos sexos.

Guardarropas.

PLANTA PRINCIPAL

Vestíbulo.

Portería mayor.

Correos

Despacho del Administrador, con antedespacho, W. C. y lavabo.

Idem para Secretaría, en comunicación con el anterior.

Dependencias para instalar las oficinas de Contabilidad y Habitación

Telégrafos

Despacho para el Sr. Jefe del Centro, con antedespacho, W. C. y lavabo.

Negociado de Habitación y Caja Archivo.

Sala de exámenes y actos, común a Correos y Telégrafos.

Servicios generales

Escaleras principal y de servicio. Galerías de comunicación.

Ascensores y montacargas.

W. C., lavabos y urinarios, teniendo en cuenta que existe personal de los dos sexos.

Guardarropas.

PLANTA SEGUNDA

Habitaciones de los Jefes de los respectivos servicios, con ocho habitaciones como mínimo.

Habitaciones para dos Ordenan-

zas, con cinco habitaciones como minimum.

En todo el edificio se establecerá la calefacción por vapor a baja presión; se estudiará el sistema más conveniente de ventilación, disponiendo las chimeneas aspiradoras; se tendrá en cuenta la instalación de alumbrado eléctrico, la de pararrayos y, en general, cuanto contribuya a la comodidad y buen destino del edificio.

Art. 9.º Los anteproyectos se presentarán en el Ayuntamiento de León a los dos meses de publicada esta convocatoria, comprendiendo la documentación siguiente, presentada del modo y forma que estimen conveniente los señores concursantes:

1.º Memoria descriptiva del proyecto, razonando la distribución adoptada, materiales empleados, sistema de construcción, especificando los detalles y cálculos necesarios caso de emplear determinados sistemas constructivos, y señalando el plazo mínimo de ejecución.

2.º Planos en croquis y con todo detalle, empleando la escala de un centímetro para las plantas, de 0,005 por metro para los alzados, y que comprendan:

a) Planta de cimientos, con estudio de la red de desagües, de aguas sucias y pluviales del edificio, teniendo en cuenta lo que disponen las Reales Órdenes de 15 de Julio de 1901 y 30 de Agosto de 1902, y la distribución de la calefacción del mismo.

b) Planta de sótanos, baja y principal y segunda, con la correspondiente distribución y planta general de cubiertas del edificio, con emplazamiento de la torre para dar entrada a los cables e hilos aéreos.

c) Diseños de las fachadas del edificio, indicando la disposición de las mismas.

d) Secciones longitudinal y transversal, en las que se detallan las disposiciones adoptadas para la ventilación de los locales y para la calefacción de las diferentes dependencias.

3.º Un avance del presupuesto, comprendiendo los estados generales de medición y los precios unitarios y los compuestos de aquellos que no figuren en la relación oficial de los que se acompaña a la convocatoria, según se expresa en el artículo 5.º, y el resumen general, esbiciendo el 15 por 100 por imprevistos, administración y el beneficio industrial que determina la legislación vigente de Obras Públicas, teniendo en cuenta que el coste total de ejecución material no ha de exceder de 250.769,51 pesetas, ó sea a razón de 293,17 pesetas el metro cuadrado de construcción, sin incluir el 15 por 100 referido.

Art. 10. Los anteproyectos irán firmados por sus autores y acompañados de una instancia, en papel sellado de la clase 11.ª, dirigida al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de León, con relación de los trabajos realizados por el autor, en unión de un índice, por duplicado, de los documentos que constituyen el anteproyecto que se remite, uno de cuyos ejemplares se entregará al interesado después de recibido el trabajo y hecha la comprobación por el Negociado de Registro, con el re-

cibí correspondiente y las observaciones que procedan.

Art. 11. Terminado el plazo de admisión de anteproyectos, que expirará a los dos meses de la fecha en que aparezca esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, según queda dicho, se expondrán por ocho días al público en el local que se designe por la Corporación municipal, y terminado este plazo, se procederá al estudio, examen y calificación de los trabajos presentados, por un Jurado, compuesto del Alcalde de León, como Presidente, y ocho Vocales, que serán cuatro Arquitectos de la localidad y residentes en la provincia, los Jefes de Correos y Telégrafos locales, un Arquitecto que la Dirección del Ramo designe, y un Vocal Secretario, nombrado por el Alcalde, con voz y voto.

Art. 12. En el plazo necesario, el Jurado emitirá su fallo, eligiendo de entre los anteproyectos aquellos que, a su juicio, reúnan las mejores condiciones de realización y se ajusten a las condiciones del programa, elevando su informe al Excmo. Ayuntamiento.

Art. 13. Este, en el término de quinto día, comunicará el acuerdo a los interesados, los cuales en el plazo de cuatro meses, contados desde la fecha en que aquí se haga público, desarrollarán sus trabajos en la forma acostumbrada, teniendo en cuenta las observaciones del Jurado, y completando los documentos con todos los necesarios a la mejor comprensión del proyecto, adicionando los precios de jornales y materiales al presupuesto, formulando los pliegos de condiciones, y acompañando a los planos los detalles de construcción y decoración que se estimen necesarios a la escala de 1:10.

Art. 14. Los proyectos se presentarán en papel tela, y toda la documentación encarpada, según dispone la vigente ley de Obras Públicas, teniendo en cuenta para su redacción, cuanto ésta dispone y el pliego de condiciones generales de 15 de Marzo de 1905, para la contratación de Obras públicas.

Art. 15. Terminado el plazo de cuatro meses que se conceden para el desarrollo y terminación de los anteproyectos elegidos, se remitirá de nuevo al Ayuntamiento de León, siguiéndose los trámites establecidos en el art. 10, y actuando el mismo Jurado constituido, según el artículo 11.

Art. 16. El proyecto que resulte aceptado se remitirá por el Ayuntamiento de León al Ministerio de la Gobernación para su aprobación, si procede, recibiendo su autor el encargo de dirigir las obras de construcción del edificio, con los emolumentos, por redacción del proyecto y dirección que se fijan en el presupuesto, y que deberán regularse por la tarifa vigente, aprobada por Real decreto de 2 de Noviembre de 1905.

Los demás proyectos podrán ser retirados por sus autores en el plazo de un mes subsiguiente.

Art. 17. Si el Jurado considerase oportuno que el autor del proyecto prelado introdujese algunas modificaciones en su proyecto antes de comenzar las obras, serán éstas de cuenta del autor, sin derecho a indemnización especial por dicho trabajo.

Bases complementarias aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento en sesiones de 14 de Julio y 25 de Agosto de 1911.

1.ª No ofreciendo el terreno condiciones aceptables para vivienda, los concursantes quedan en libertad de disponer las habitaciones del Portero, así como otras dependencias de las que se establezcan en sótanos, en el programa del concurso, en las demás plantas del edificio, pudiendo disponerse un piso sótano que sin internar las cruas exteriores sirva para ser destinado a vivienda del Portero.

Cualquier variación que en este sentido se establezca en el proyecto que se redacta, deberá razonarse debidamente por su autor en la Memoria descriptiva del mismo.

2.ª Los anteproyectos y proyectos se presentarán en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de nuevo a trece del día en que termine el plazo de admisión fijado en el programa del concurso, y si fuese festivo, en el siguiente.

3.ª El plazo de los dos meses para la presentación de anteproyectos se entenderá que empieza a contarse transcurridos diez días del en que aparezca inserto el anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

El Alcalde, *Alfredo Bar.ñc.*

(*Gaceta del día 31 de Agosto de 1911.*)

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Impuesto de consumos Circular

Con el fin de aclarar algunos extremos con arreglo a la vigente ley de Consumos de 27 de Junio próximo pasado sobre los medios que han de emplear los Ayuntamientos para hacer efectivo en el próximo año de 1912, los respectivos cupos de consumos, se publica la presente circular como aclaratoria a la dictada por esta Administración de Propiedades e Impuestos, de 11 del actual, que aparece inserta en el *BOLETÍN OFICIAL* del día 16 del corriente, núm. 98, para lo cual deberán los Ayuntamientos atenerse y cumplir con exactitud cuanto se previene en esta circular:

Debiendo regir en el próximo año de 1912 los cupos obligatorios por consumos, sal y alcoholes que se publicaron en el *BOLETÍN OFICIAL* del día 25 de Agosto de 1905, sin perjuicio de las alteraciones que en ellos pueda hacer la Superioridad, resta ahora que los Ayuntamientos de esta provincia, en unión de la Junta especial de asociados a que se refiere el núm. 2 del art. 52 de la ley de 2 de Octubre de 1877, y bajo la presidencia del Alcalde de cada localidad, acuerden el medio ó medios de los que señala el art. 259 del Reglamento de Consumos de 11 de Octubre de 1898, que juzgan más convenientes, para realizar en el expresado año de 1912 los cupos de consumos, sal y alcoholes que a cada uno se ha señalado.

Además, y con el objeto de evitar las dudas que pudieran suscitarse, bueno es advertir que por la ley de 12 de Junio de 1911, se prohíbe con-

certar por los Ayuntamientos arriendo alguno para la exacción del impuesto, ni de los arbitrios de consumos sobre las especies no comprendidas en las tarifas especiales; por lo tanto, los únicos medios que los Ayuntamientos pueden utilizar, de los que señala el citado art. 259 del Reglamento, son la administración municipal, los conciertos gremiales y el reparto vecinal, como también pueden utilizar los gravámenes autorizados por el art. 6.º de la expresada ley, si prescinden de recudar el impuesto de consumos por los medios indicados; a cuyo efecto es de utilidad que los Ayuntamientos se fijen en las prevenciones siguientes:

1.ª Una vez adoptados el medio ó medios que se crean más beneficiosos, se remitirá a esta Administración de Propiedades e Impuestos antes del día 15 de Septiembre próximo, una copia certificada del acta de la sesión en que se tomó el acuerdo, acompañada del estado ó presupuesto, en que se detalle con la debida separación, en columnas, la parte del cupo y la del recargo municipal y 3 por 100 de cobranza que a cada especie haya correspondido; teniendo en cuenta, que por la ley de Alcoholes de 19 de Julio de 1904, se suprimió el gravamen sobre el trigo y sus harinas, no debiendo, por tanto, comprenderse esta especie en el indicado presupuesto.

2.ª Para compensar la disminución de ingresos que los Ayuntamientos hayan podido sufrir por la supresión del recargo sobre los trigos y sus harinas, se podrán gravar las especies que comprenden la tarifa, excepto el vino y la sal, hasta con el 20 por 100, cuando sea indispensable a dicho efecto, pudiéndose también autorizar arbitrios municipales sobre las galletas, pastas, el almidón y demás artículos que antes adeudaban por el concepto de trigos y sus harinas, pero en ningún caso alcanzarán al arbitrio del propio trigo, ni a sus harinas, ni al pan.

3.ª Sobre la especie vinos no podrá establecerse mayor recargo municipal que el que tenían autorizado para el año de 1904, y únicamente aquellos Ayuntamientos que le hubieran utilizado en proporción inferior al 50 por 100, podrán elevarlo a este tipo como máximo.

La sal no puede gravarse con recargo municipal, conforme a lo dispuesto en el art. 10 del Reglamento del Impuesto.

4.ª Los derechos para el Tesoro, por el impuesto de consumos sobre la cerveza son:

Pescetas

Por 100 litros:	
Hasta 5 000 habitantes. . .	1,25
De 5 001 a 12 000. . .	2,50
» 12 001 a 20 000. . .	3,12
» 20 001 a 40 000. . .	4,38
» 40 001 a 100 000. . .	5,00
» 100 001 en adelante. . .	6,25

5.ª Si se acordare la administración municipal, en la ejecución de este medio se emplearán los mismos procedimientos que se establecieron en el capítulo XX del Reglamento para la administración directa por la Hacienda, ajustándose estrictamente a la misma tarifa, pudiendo los Ayuntamientos si lo estiman necesario verificar el reparto de la tercera parte del cupo, para que no sufra retraso el pago de los trimestres; entendiéndose

dose que en este caso sólo se exigirá la que en cada trimestre sea indispensable para completar su importe y que dicho reparto ha de hacerse en las mismas condiciones y plazos marcados en el capítulo XXVIII, adaptado al año natural, todo bajo la responsabilidad personal de los individuos que componen la Corporación.

6.ª Cuando fuere el medio de concertos gremiales voluntarios el adoptado, será preciso que lo soliciten las dos terceras partes de los cosecheros, fabricantes, especuladores y traficantes en grande ó pequeña escala, en las especies objeto de contrato, y que entre todas paguen más de la mitad del importe total de las cuotas que por contribución territorial é industrial, relacionadas con la especie ó especies que abarque el concierto, deban satisfacer los individuos que han de entrar en el mismo, autorizando plenamente, en este caso, á uno ó dos de ellos á fin de formalizar el contrato y para entenderse con el Ayuntamiento en cuantos incidentes ocurran.

Una vez conocido el concierto, el Ayuntamiento remitirá á esta Administración de Propiedades é Impuestos para ser aprobado, el expediente respectivo, y una copia literal del mismo, cuya aprobación se comunicará oportunamente por la Alcaldía á los comprendidos en el concierto, con el fin de que se cumpla todo cuanto se dispone en el art. 264 y siguientes del capítulo XXV del Reglamento del impuesto.

7.ª Si se adoptase el repartimiento vecinal, ya para la totalidad del cupo y recargos, ó ya para cubrir el déficit que resultare con la adopción de alguno de ellos, se tendrá en cuenta que por la ley de Alcoholes de 19 de Julio de 1904, queda derogada la regla 11.ª del art. 10 de la ley de Presupuestos de 7 de Julio de 1888, no siendo, por consiguiente, necesario concertar obligatoriamente, como disponía ésta, uno de los grupos de granos ó líquidos, sino que desde luego, debe repartirse el importe total del cupo y recargos, ó del déficit que resulte, según los casos.

Servirá de base para la derrama el importe del cupo, aumentado en un 5 por 100 para suplir partidas fallidas, en un 3 por 100 para cobranza y conducción de candales, y en la cantidad que corresponda por recargo municipal autorizado.

Dicha derrama se formará por la Junta municipal, constituida como expresa el art. 32 de la ley de 2 de Octubre de 1877, y presidida por el Alcalde, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 356 del Reglamento y en la forma y modo que determina el 308 y siguientes, haciéndose conocer la cuota que á cada contribuyente en el mismo se le ha fijado, como indica el art. 309, con el fin de que puedan formular sus agravios verbalmente ó por escrito, dentro del plazo de ocho días, que este último precepto señala, ante la Junta que las ha de resolver; cuya Junta consignará sus decisiones en el acta que levante y después de notificar á los interesados, á los efectos del artículo 313, mirará las notificaciones, el acta de la sesión, el repartimiento por duplicado y un ejemplar del BOLETÍN OFICIAL que contenga el anuncio de publicación y lo remitirá

todo á esta Administración de Propiedades é Impuestos.

8.ª Si se prescindiese de recaudar el impuesto de consumos por los medios anteriormente indicados, para utilizar los gravámenes autorizados en el art. 6.º de la ley de 12 de Junio de 1911, lo acordarán así en Junta de asociados, poniéndolo en conocimiento de la Delegación de Hacienda de esta provincia, y remitiendo una copia certificada del acta de la sesión.

En este caso los gravámenes utilizados por los Ayuntamientos se aplicarán á cubrir las atenciones de su presupuesto, y con preferencia al pago del cupo del Tesoro.

9.ª y última. Los Ayuntamientos encabecados por prescripción reglamentaria tienen la obligación ineludible de acordar el medio ó medios de los señalados que juzguen más conveniente, para hacer efectivo el impuesto y poner en ejecución el expresado acuerdo en la forma y dentro de los plazos establecidos al efecto, respondiendo, en otro caso, del impuesto con los bienes particulares de los Concejales.

Tienen además obligación de ingresar en el Tesoro la cuarta parte del cupo antes del último día de cada trimestre, quedando sujetos desde el día siguiente, sino ingresaran, al pago de un 5 por 100 de intereses de demora, al procedimiento ejecutivo y á las demás responsabilidades que contrajeran por aplicación indebida de los fondos recaudados, sin que á ninguno le pueda servir de excusa la falta de datos acerca de los descubiertos del Municipio, pues todos y cada uno de los Concejales al tomar posesión de sus cargos, pueden consultar los libros, cuentas y demás documentos de la Corporación y cernirlos los resultados que obtengan, solicitando en forma colectiva ó individualmente de la intervención de Hacienda de esta provincia, un certificado que justifique los descubiertos, ó la solvencia de los Ayuntamientos, según los casos.

León 31 de Agosto de 1911.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Enrique de la Cámara.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Luyego

Se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el presupuesto ordinario para 1912, con el fin de que se reclamen.

Luyego 26 de Agosto de 1911.—El Alcalde, Domingo Fuente.

Según me participa D.ª Francisca Fernández Revilla, vecina de Villar de Goller, en este Ayuntamiento, hace próximamente quince días desapareció de su casa su hijo Aurelio Perandones Fernández, del reemplazo actual, núm. 2, y declarado soldado, sin que apesar de las indagaciones practicadas haya conseguido saber su actual paradero. Ruego á las autoridades, tanto civiles como militares procedan á su busca y captura, y caso de ser habido, ponerlo á disposición de esta Alcaldía, para su entrega á su madre.

Señas del Aurelio

Obtuvo el núm. 2 en el reemplazo

actual, talló 1,585 metros, color moreno, ojos azules, sin barba, ni señas particulares; vestía blusa de tela á cuadrados y pantalón de pana roja, con alpagatas de igual color y gorra de visera.

Luyego 27 de Agosto de 1911.—Domingo Fuente.

Alcaldía constitucional de Riello

Formado el proyecto de presupuesto municipal de este Municipio para 1912, se halla expuesto al público en la Secretaría, al objeto de oír reclamaciones, por espacio de quince días.

Riello 27 de Agosto de 1911.—El Alcalde, Antonio Hidalgo.

Alcaldía constitucional de Gradefes

El proyecto de presupuesto ordinario formado en este Ayuntamiento para el año de 1912, se halla expuesto al público en esta Secretaría, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Gradefes 26 de Agosto de 1911. El Alcalde, Lucio Valledares.

Alcaldía constitucional de Boca de Huérgano

Por acuerdo de la Junta municipal, el día 17 de Septiembre, y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento, por el sistema de pujas á la llana, la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de consumos sobre las especies de carnes de todas clases, vinos, vinagres, aceites de todas clases, con inclusión del petróleo, pescados frescos y salados, aguardientes y licores, alcoholes, jabón duro y blando, y sal común, por el período de cuatro años, ó sea para los años del 1912, 1913, 1914 y 1915, sirviendo de tipo para la subasta las 22.875 pesetas á que asciende el cupo con su recargo del 5 por 100 para cobranza y conducción en los cuatro años del arriendo, á razón 5.718 pesetas con 25 pesetas cada un año y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Si no hubiera licitador que cubriera dicho cupo y recargos, se celebrará otra segunda subasta el día 24 del mismo mes y hora de las diez de la mañana, bajo el mismo tipo.

Para tomar parte en la subasta se depositará sobre la mesa el 5 por 100 que sirva de tipo, que elevará á la cuarta parte el que resulte rematante.

Boca de Huérgano 27 de Agosto de 1911.—El Alcalde, Francisco Cado.

Alcaldía constitucional de Villaobispo

Según me participa el vecino de La Carrera, de este Municipio, Manuel García Casas, el día 24 del actual recogió en su casa una res vacuna que se hallaba abandonada en los sembrados de dicho pueblo haciendo daño, cuyas señas á continuación se expresan, sin que se sepa quién sea su dueño.

Lo que se hace público para que el dueño de ella se presente á recogerla dentro de quince días; pues en

otro caso será vendida como determina el Reglamento de reses mostrencas.

Señas de la res

Una vaca pelo castaño, de cinco á siete años, sin astas, de las cuales conserva solo las médulas; sin otras señas particulares.

Villaobispo 26 de Agosto de 1911. El Alcalde, Jorge González.

Alcaldía constitucional de Canalejas

Por acuerdo de la Corporación municipal y asociados, el día 17 del próximo Septiembre y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la sala de Ayuntamiento la primera subasta en arriendo para el próximo año de 1912, de todas las especies de carnes, líquidos y demás que se hallan sujetas al impuesto de consumos en este Municipio, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

La subasta se verificará por pujas á la llana y á venta libre, y si en ésta no hubiere licitador, se celebrará la segunda el día 24 del propio mes, á la misma hora, sitio y condiciones.

Para tomar parte en la subasta es necesario el depósito del 5 por 100 sobre la mesa, en relación al tipo que sirve de base.

Canalejas 29 de Agosto de 1911. El Alcalde, Cipriano Aláez.

JUZGADOS

El Sr. D. Juan Robles Nicolás, Juez municipal de este Distrito, en providencia de hoy acordó se cite al denunciado Bernardo Cueto, vecino de Villanueva del Condado, hoy en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado el día 15 del próximo Septiembre, á las dos de la tarde, acompañado de las pruebas de que intente valerse, con objeto de celebrar juicio de faltas seguido en virtud de denuncia de D. Agustín Fernández Díez, vecino de León, sobre daños en un canal, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Y dera que sirva de citación á Bernardo Cueto, expido la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en Vegas del Condado á 30 de Agosto de 1911. El Secretario, Benigno González.

ANUNCIO PARTICULAR

LA Sociedad Anónima «Hullera Oeste de Sabero», admite proposiciones para el arriendo de todas sus concesiones mineras, sitas en la provincia de León, y cuyos títulos y planos de demarcación se hallan de manifiesto en las oficinas de aquélla, sitas en Bilbao, Gran Vía, núm. 42, piso 1.º

Las proposiciones deberán presentarse en dicha oficina antes del día 30 del actual, y la Compañía se reserva el derecho de admitir la que le parezca más conveniente, ó de rechazarlas todas.

Bilbao 1.º de Septiembre de 1911. El Director-Gerente, José de Allende y Uribe.

Imp. de la Diputación provincial